FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACION

MODIFICATORIO NO. 1 A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 197-CENACEDUCACION-2022 SUSCRITO ENTRE EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUDACIÓN Y ANA MARIA BRAVO

Entre los suscritos, **MILTON ARMANDO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.043.405 de Villavicencio nombrado como Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN, según el Radiograma No. 2020315010057703 del 10 de noviembre del 2020 y Acta de Posesión No. 001 del 21 de diciembre del 2020; en calidad de competente contractual y de conformidad con la resolución de delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por las resoluciones No. 5662 del 27 de junio del 2016, 5159 del 18 de julio de 2017, 134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018, 1417 del 08 de marzo de 2018 y adicionada por la Resolución No. 0191 del 03 de febrero del 2021, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN con NIT. 901440630-6, por una parte, y por la otra ANA MARIA BRAVO identificado con cedula No. 1018431311, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN requiere el servicio de “ASESORA DE EVALUACION Y ESTADISTICA”.

Que, por lo anterior la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN, adelantó **el** PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA 197-CENACEDUCACIÓN-2022, CUYO OBJETO ES “ASESORA DE EVALUACION Y ESTADISTICA”

Que el día **1/26/2022** las partes suscribieron la aceptación de la oferta Nro. **197**- CENACEDUCACIÓN-2022.

Que el contrato se suscribió por la suma de **veintidos millones de pesos** (**22000000**), según consta en la plataforma SECOP II.

Que el señor MY. RONAL LANCHERO ROJAS oficial de logística CEMIL solicita corrección de la cláusula sexta plazo de ejecución, de acuerdo a la planeación contemplada en los documentos mencionados previamente.

CALLE 106 # 07-09 – CANTÓN NORTE BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
No. 3175762432 - No. de fax institucional
cenacedu@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRO DE EDUCACIÓN MILITAR

Al contestar: cite este número

Radicado N° **20229800021000043**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-CEMIL-17.5

Bogotá, D.C.,11 de febrero de 2022

Señor Coronel
MILTON ARMANDO FLOREZ MUÑOZ
Director Central Administrativa Y Contable Especializada Cenac Educacion
Calle 102 No. 7-80
Bogota, D.C.

Asunto: Corrección Contrato de Prestación de Servicios

Respetosamente me permito solicitar al Señor Coronel **MILTON ARMANDO FLOREZ MUÑOZ,** Director Central Contable y Administrativa CENAC Educación, la corrección o modificación de la CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual es contrario a lo planeado y estipulado en el plan de necesidades de los prestadores de servicios, toda vez que deben ejecutarse hasta el 15 de diciembre de 2022 para los siguientes prestadores:

NOMBRE	CEDULA	LUGAR DE EXPEDICION	OBJETO	CONTRATO
[redacted]	[redacted]	[redacted]	ASESORA PARA COMUNICACIONES ESTRATEGICAS Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE EDUCACION Y SUS ESCUELAS DE CAPACITACION	[redacted]
[redacted]	[redacted]	FACATATIVA	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	ASESORA DE EVALUACION Y ESTADISTICA	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	BOGOTA	[redacted]	[redacted]

Respetuosamente,

Mayor **RONALD LANCHEROS ROJAS**
Oficial de Planeamiento Logistico CEMIL

Elaboro: PS María Ramón
Asesora Contratación CEMIL

Revisó: SV. Oliver Mancipe
Suboficial de Planes CEMIL

2022 AÑO DEL LIDERAZGO, LA MORAL COMBATIVA Y LA CONTUNDENCIA OPERACIONAL | EJC

Calle 102 NO. 7-80 Bogota, D.C.
6294998

CALLE 106 # 07-09 – CANTÓN NORTE BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
No. 3175762432 - No. de fax institucional
cenacedu@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

Que se evidenció una inconsistencia en la cláusula sexta plazo de ejecución, en la fecha de terminación del contrato, ya que según plan de necesidad de la unidad No. 00009578 de fecha 1/14/2022, plan centralizado No. 00005615 de fecha 1/20/2022, el presupuesto y lo relacionado en la autorización No. 2022318000519300 de fecha 1/17/2022, el plazo de ejecución tendría que ser del 2 de febrero del 2022 al 15 de diciembre del 2022, es decir 11 meses de ejecución y que por un error involuntario se estipulo un plazo de ejecución diferente en el contrato.

Que en la plataforma del SECOP II, quedo contemplado como plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre del 2022 y solo se deberá modificar el documento (contrato) como tal.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, estipula lo siguiente "Las entidades podrán celebran contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Que el contrato en comento, se encuentra en ejecución y lo que se pretende es modificar el plazo de ejecución, ya que por un error involuntario se estipulo una fecha errada en el documento del contrato, mas no en la plataforma, y esta debe estar de acuerdo a la necesidad inicial y la misma no estaría en contravía del objeto del contrato.

Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución correcto del contrato en las condiciones inicialmente establecidas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFIQUESE: la **CLAUSULA SEXTA** de la ACEPTACION DE OFERTA No. 197-CENACEDUCACION-2022, el cual para todos los efectos será el siguiente:

> ***CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El Tiempo estimado para la ejecución del contrato es desde el 02 febrero del 2022 hasta el 15 de diciembre del 2022.*

CLÁUSULA SEGUNDA: –PERFECCIONAMIENTO, EJECUCCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se perfecciona, legaliza y ejecuta con la firma de las partes y con la aprobación, del ordenador del gasto, de la póliza modificada.

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Los demás términos y estipulaciones contenidos en la ACEPTACION DE OFERTA No. 197-CENACEDUCACION-2022, que no sean contrarias al presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Como constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D. C.

POR EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUDACIÓN,

ORIGINAL FIRMADO
Coronel MILTON ARMANDO FLOREZ MUÑOZ
Director y Ordenador del Gasto Central Administrativa y Contable Especializada Cenac Educación

ORIGINAL FIRMADO
ANA MARIA BRAVO
C.C. 1018431311 expedida en Bogota

ORIGINAL FIRMADO
Elaboro **SERGIO ANDRES MANTILLA ROJAS**
ABOGADO CENAC EDUCACIÓN

ORIGINAL FIRMADO
Supervisor
CT. CRISTIAN DAVID CARCAMO
JEFE DE EVALUACION ESTADISTICA